

RESOLUCION No 52

“Por la cual se archiva un proceso y se declara extinguida la obligación”

Neiva veintiséis (26) de julio de 2021

Referencia: **PROCESO COBRO ADMINISTRATIVO POR JURISDICCION COACTIVA**
Deudor: **EDGAR OSVALDO DURAN HERRERA**
NIT/CC No: **83.237.747**
Radicado: **19-2017**

El Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 5003 de 2020 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que el coordinador del Grupo Financiero del ICBF Regional Huila, remitió a la oficina de Jurisdicción Coactiva, los documentos necesarios para dar inicio al proceso de Cobro Coactivo, para lograr reembolso de la prueba de ADN practicada dentro del proceso de Investigación de la paternidad, dentro de la cual la defensoría segunda de familia del centro zonal Gaita de la ciudad de Neiva-Huila, Huila ordeno en el reembolso de la prueba, por valor de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$492.660) M/cte.** dando cumplimiento al artículo 6 del Acuerdo No PSAA-07-4024 del 24 de abril de 2007, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Que, una vez recibida la documentación, el 10 de febrero de 2017 se avoco conocimiento del caso y se libró Mandamiento de Pago, mediante Resolución 39 del 10 de febrero de 2017 por valor de capital de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$492.660) M/cte.** El cual fue notificado por página web el 24 de mayo de 2017, correspondiente al no pago de la prueba de ADN.

Que una vez notificado el Mandamiento de Pago y vencido el termino legal no procedieron al pago de la obligación ni interpusieron excepciones este despacho profirió Resolución No 676, de fecha 22 de septiembre de 2017, por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de Cobro Coactivo No 19-2017, adelantado en contra de **EDGAR OSVALDO DURAN HERRERA**, identificado con C.C: **83.237.747**, por la suma de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$492.660) M/cte.**, Acto administrativo notificado por página web el 16 de noviembre de 2017.

Que, mediante Auto de fecha 10 de abril de 2018 se liquida la obligación y costas del proceso de Cobro Coactivo No 19-2017, adelantado en contra de **EDGAR OSVALDO DURAN HERRERA**, identificado con C.C: **83.237.747**. notificado en página web el 28 de mayo de 2018.

Que con fecha 17 de marzo de 2020 mediante Auto se ordena acumulación de procesos Administrativos de cobro coactivo, encontrándose ambos procesos en etapa de liquidación de créditos.

Que mediante Auto de fecha 16 de junio de 2020, se ordena el embargo y retención por concepto del sueldo y prestaciones devengados, derivados de las funciones que ejerce en la

policía Nacional por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS, correspondiente a capital, intereses y costas procesales de los procesos 1198 y 19 de 2017.

Que con fecha 25 de agosto de 2020, se recibe respuesta a oficio 20204720000089351 de el 18 de agosto de 2020 en donde se informa que se registra el embargo por parte de la policía nacional.

Que los descuentos fueron consignados a las cuentas de INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR desde el 28 de septiembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

Que es necesario archivar el expediente por quedar demostrado que la obligación fue cancelada en la totalidad por el ejecutado.

Por lo expuesto este Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso y extinguida la obligación por pago de la totalidad de la deuda al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA**, a cargo de **EDGAR OSVALDO DURAN HERRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No **83.237.747**, adeuda al ICBF Regional Huila, por concepto de reembolso de prueba de ADN, interés Y costas causados hasta la fecha de pago.

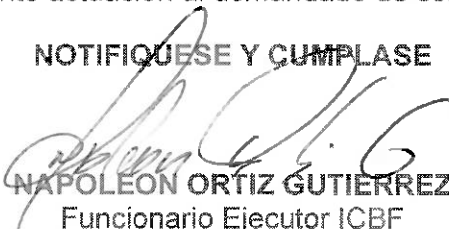
SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, líbrense comunicaciones pertinentes.

TERCERO: Archivar las presentes diligencias de cobro persuasivo y coactivo por la cancelación total de las obligaciones.

CUARTO: Des anótese del libro radicador.

QUINTO: Notifíquese la presente actuación al demandado de conformidad al Art 565 de E.T

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor ICBF
Regional Huila